

- En la parte superior se encuentra, el austro rey, con sus rayos ilumina y fortalece el desarrollo de la vegetación, también se encuentra dos cerros que embellecen el paisaje de los changuiles.
- Al lado izquierdo tenemos el cerro denominado pan de azúcar.
- Al derecho del cerro changuil, altivos y heroicos en guardia de su territorio.
- En la parte inferior izquierda se encuentra el campo con cultivo de la caña de azúcar, de donde se obtiene el licor, la panela, y el símbolo de la industria la rueda.
- En la parte derecha tenemos el hermoso río Changil, que con sus aguas fertiliza los campos changuileños, a cuyas riberas se encuentran los principales productos: caña de azúcar, platanales, y grandes extensiones de pastizales para la producción de carne, leche quesos y más derivados.

Art. 2.- La bandera de la parroquia se encuentra compuesta de una sola franja longitudinal compuesta de un solo color:

- Verde olivo que representa la belleza y la vistosidad de sus campos cubiertos de vegetación.

Art. 3.- El himno de la parroquia Régulo de Mora, se manifiestan expresiones de verdadero sentimiento de civismo y amor a esta tierra fértil y generosa.

Que el I. Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar considera y reconoce a su autor el Sr. Lcdo. Rodrigo Castillo Veloz, por tan loable labor por sus atributos de gran colaboración para la parroquia.

De igual forma al Lcdo. Ulbio Gaibor Vargas, Concejal de esta corporación municipal, por su interés para que se ponga en vigencia los símbolos de la parroquia Régulo de Mora.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación a nivel de la provincia así como también en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno municipal, a los cuatro días del mes de junio del 2001.

f.) Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada en sesión del 4 de junio del 2001.

f.) Gladys Barragán, Secretaria.

Ejecútese.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde.

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### Considerando:

Que la ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras por el servicio de alumbrado público del cantón, establece montos que han quedado nuevamente sin efecto, frente a la situación económica, lo que impide emprender la ejecución de obras eléctricas a realizarse dentro del cantón;

Que la Municipalidad de Salinas esta en la obligación de optimizar el alumbrado público en beneficio de sus habitantes, para el desarrollo socio-económico del cantón y dentro de la facultades legislativas establecidas en la ley de la materia;

Que la ordenanza actualmente en vigencia se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 184 del miércoles 5 de mayo de 1999, debe ser reformada conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0732-SJM-2001 del 4 de mayo-01, otorga dictamen favorable al proyecto de reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras por el servicio de alumbrado público;

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales que le confiere el numeral 1 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

### Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras por el servicio de alumbrado público.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 3° de la siguiente manera:

Tarifa residencial.

A los abonados al servicio residencial, se les facturará: el 20% del valor de la planilla sin rango de consumo.

Tarifa comercial sin demanda.

A los abonados al servicio comercial se les facturará el 20% del valor de la planilla sin rango de consumo.

Tarifa comercial con demanda.

Se les facturará el 20% del valor de la planilla sin rango de consumo.

Tarifa industrial artesanal.

A los abonados al servicio industrial artesanal, el 10% del valor de la planilla sin rango de consumo.

Tarifa industrial.

El 20% del valor de la planilla sin rango de consumo.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil uno.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Certificación: Que las reformas a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras por el servicio de alumbrado público, que anteceden fueron discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias celebradas el veinticinco de enero y veintitrés de febrero del dos mil uno, aprobándose inclusive la redacción en esta última, y la sesión del veinticinco de mayo del dos mil uno, se aprueban las recomendaciones sugeridas por el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, que constan en oficio No. 0732-SJM-2001 del 4 de mayo/01.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción. Notifíquese.

f.) Ab. Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicelcalde del cantón.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor abogado Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicelcalde de Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las trece horas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Razón: Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno, a las nueve horas. Notifíquese con el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas en persona lo suscribió.

Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Sanción - Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza. Publíquese.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

Proveído: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno.

f.) Pablo A. Balón González Secretario Municipal (E).

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

### Considerando:

El I. Concejo Cantonal de Salinas en sesiones celebradas el 17 de diciembre de 1997 y, 7 y 29 de enero de 1998, aprobó las reformas a la ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas, la misma que no guarda relación con el nuevo régimen monetario que rige en el país.

Que en el Registro Oficial No. 744 de 18 de febrero de 1975, se expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro por aferición de pesas y medidas en el cantón Salinas;

Que el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0777-SJM-2001 del 10 de mayo del 2001, otorga dictamen favorable al proyecto de reformas a la ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede la ley,

### Expide:

Las siguientes reformas a la Ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas.

Art. 1.- El Art. 1 dirá: Todos los expendedores que para la venta necesiten utilizar cualquier tipo de pesas y medidas, están en la obligación de cancelar cada año la cantidad de \$ 10.00 US dólares, anuales por cada una de ellas, por concepto de la operación de contraste de aferición.

Art. 2.- El Art. 3- literales a) y b) dirán:

a) La alteración de pesas y medidas que ocasione perjuicio a los compradores en cantidades inferiores a la que se ha adquirido, dará lugar a una multa equivalente a \$ 20.00 US dólares del salario mínimo vital del trabajador en general, por primera vez, con \$ 40.00 US dólares por segunda vez; y el decomiso de la pesa, y clausura del negocio como sanción última y definitiva.

En el comercio al por mayor las multas serán desde \$ 100.00 US dólares hasta \$ 200.00 US dólares, según la cuantía del negocio y la magnitud y gravedad de la falta.

b) El comerciante que no hubiere cumplido las disposiciones del Art. 1 de esta ordenanza, será sancionado con una multa del 1% diario del salario mínimo unificado por cada unidad, que hubiere puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes. El valor de la multa deberá ser depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 3.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los quince días del mes de diciembre del dos mil